

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01905

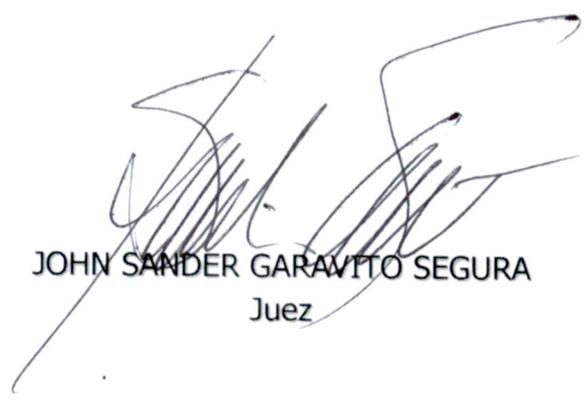
Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que la parte demandada se notificó personalmente del auto de apremio proferido en su contra, a través de curadora *ad-litem*.

De las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad-litem*, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (num. 1, art. 443 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese el escrito exceptivo en el micrositio del juzgado.

Acorde a lo solicitado por la auxiliar de la justicia, por secretaría remítase el link de acceso al expediente por medio digital a la dirección de correo informada por la curadora *ad-litem*.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
 Juez

M.R.

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E- 01 21 ABR. 2021 de \_\_\_\_\_ de abril de 2020.